

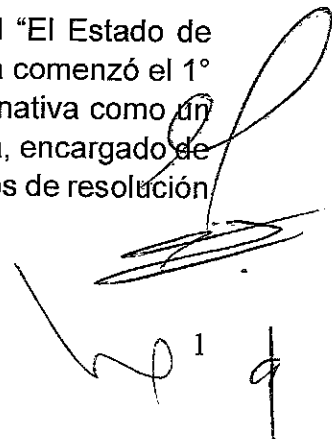
CONVENIO DE COLABORACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA** Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO NÚMERO 11332 DENOMINADO "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO", REPRESENTADO POR EL **LIC. LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO**, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE **EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO**, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**"; MISMAS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, mediante los que se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, incluida la incorporación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias al orden jurídico como garantía de acceso a la justicia.

II.- Con motivo de la reforma constitucional de seguridad y justicia del 2008 en mención, México garantizó, en el artículo 17 párrafo cuarto, de la Carta Magna, el reconocimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias como parte del Sistema de Justicia Penal, cuya Ley reglamentaria es la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, la cual en sus artículos 1º y 40 establece que es obligación de las fiscalías estatales contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias, así como que los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos.

III.- Al respecto, destaca que en Jalisco se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 30 de enero de 2007, la Ley de Justicia Alternativa cuya vigencia comenzó el 1º de enero de 2009, por virtud de la cual se creó el Instituto de Justicia Alternativa como un órgano del Poder Judicial que cuenta con autonomía técnica y administrativa, encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos.



Handwritten signature and initials, possibly indicating approval or execution of the document.

El Instituto de Justicia Alternativa de la Entidad, tiene a su cargo una labor trascendental desde el punto de vista de la impartición de justicia, puesto que los Métodos Alternos de Solución de Controversias constituyen un conjunto de procedimientos que posibilitan mayoritariamente la denominada justicia autocompositiva y, en algunos casos, la justicia heterocompositiva; con la consideración de que, como regla general, todos los acuerdos son establecidos voluntariamente por las partes. De tal suerte, que los métodos alternos de solución de controversias constituyen una forma de resolución de disputas diferente a la impartida por el órgano judicial.

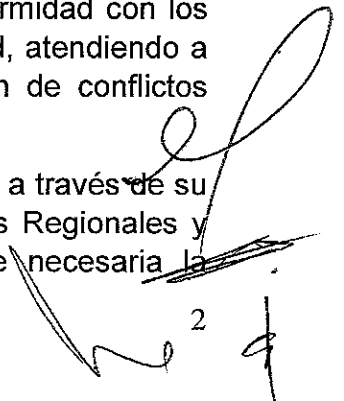
Sin embargo, a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional antes invocado, es menester ampliar la cobertura de sus servicios mediante el establecimiento y mantenimiento de Sedes Regionales y módulos que atiendan a los XII Distritos Judiciales, creados con motivo de la reforma constitucional en materia penal antes mencionada, de acuerdo con el cronograma para la incorporación paulatina de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal al orden jurídico de Estado, emitido por el Congreso del Estado mediante los Decretos Legislativos 25341/LX/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 veinticinco de abril del 2015 dos mil quince y su modificatorio 25346/LX/15, publicado el 28 veintiocho de mayo del 2015 dos mil quince.

IV.- Que con fundamento en los artículos 36 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14, 27 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con fecha 30 de agosto del 2016, el Gobierno del Estado de Jalisco, celebró un Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración y Medio de pago número **11332**, denominado "**NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO**", que tiene como fin destinar el patrimonio fideicomitado al pago de honorarios, sueldos, y prestaciones del personal que se contrate, así como cualquier otro gasto inherente que se requiera para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Lo anterior para aplicarse en las diversas dependencias involucradas en la operación del nuevo sistema penal, tal como lo es en éste caso el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cuya labor es fundamental para la consolidación de ese sistema como se ha mencionado anteriormente.

V.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la Ley Suprema, el cual establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, atendiendo a que el acceso a la justicia a través de los medios alternos de solución de conflictos constituyen un derecho humano;

VI.- El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ha manifestado a través de su Director General la falta de recursos para el funcionamiento de las Sedes Regionales y módulos que atienden los XII distritos judiciales, de ahí que se hace necesaria la



colaboración entre el Gobierno del Estado y ese Operador Judicial, para tomar medidas que permitan el fortalecimiento de dicha institución, en aras de garantizar el acceso a la justicia a través de los métodos alternos en todo el Estado y asegurar la reparación del daño, objeto del Nuevo Sistema de Justicia Penal, acorde a lo que disponen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido, que los medios alternos de solución de conflictos son parte preponderante en la Administración y Procuración de Justicia, en razón de ser un derecho que es el conducto mediante el que la víctima u ofendido y el imputado pueden optar para resolver el conflicto. Motivo por el cual se suscribe el presente convenio, bajo las siguientes:

DECLARACIONES:

I. POR PARTE DE "EL ESTADO":

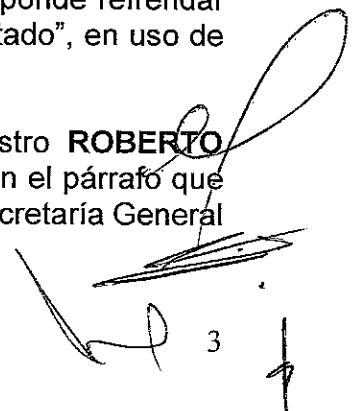
I.1. Que el Estado de Jalisco es una Entidad libre y soberana que es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los arábigos 36 y 50 fracciones, X, XI, XV, XVIII, XIX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 4, fracciones I, II, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene entre otras atribuciones, conducir el desarrollo estatal, celebrar convenios respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por lo que el Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio.

Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el edificio denominado "Palacio de Gobierno", ubicado en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, de la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.3. De conformidad a lo establecido en el normativo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II, IV y XII, 6, fracción I, 7, fracción IV, 8, 11 fracciones I, III, VI, VII y XII, 12 fracción I, 13, fracciones I, II, IV y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde refrendar los acuerdos y demás disposiciones en que intervenga como parte "El Estado", en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Comparece en representación de la citada Secretaría, su Titular Maestro **ROBERTO LÓPEZ LARA**, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.



3

Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el edificio denominado "Palacio de Gobierno", ubicado en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno de la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.4. Acorde a los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II, IV y XII, 6, fracción I, 7, fracción IV, 8, 9, 11, fracciones I, III, VI, VII y XII, 12, fracción II y 14, fracciones V y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que le corresponde asistir al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga, como parte para el ejercicio de los recursos públicos, teniendo entre sus objetivos, garantizar que se destinen los bienes y recursos estatales a las acciones prioritarias en la planeación del desarrollo estatal.

En representación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas comparece su Titular, el Maestro **HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede.

Que señala como domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el edificio ubicado en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno de la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. En representación de Fideicomiso Público Revocable de Administración y Medio de pago número **11332**, denominado "**NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO**", comparece su Director General, el **LICENCIADO LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO**, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede.

Que señala como domicilio legal, para los efectos del presente instrumento, el edificio ubicado calle Magisterio 1499, 2do. Piso, Colonia Miraflores, código postal 44270, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- POR PARTE DE "EL INSTITUTO":

II.1. Concorre a la celebración del presente acto por conducto de su Representante Legal, **PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO**, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO", quien declara que su representada, es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que el Director General de "EL INSTITUTO" cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 24, 26 fracción I, 27 y 28 fracciones I, II y III y demás relativos y aplicables de la Ley en comento y artículo 31 de su Reglamento Interno; quien se hace acompañar en este acto, por el titular de la Dirección de

Administración y Planeación de ese organismo con las facultades que le concede el arábigo 62 del último Reglamento en cita.

II.3. Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en el número 60 de la calle Moscú, Colonia Lafayette, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Establecen **"LAS PARTES"** a través de sus representantes que:

De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"**, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.- Que **"EL ESTADO"** para el fortalecimiento de la operatividad de **"EL INSTITUTO"**, apoyará mediante la entrega del recurso económico a través del Fideicomiso Público Revocable de Administración y Medio de pago número 11332 denominado **"NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO"** de fecha 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a **"EL INSTITUTO"** para la implementación y consolidación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Por la vigencia del presente convenio.

SEGUNDA: DESTINO DEL RECURSO ECONOMICO.- **"EL INSTITUTO"** destinará los recursos económicos que reciba por parte de **"EL ESTADO"** exclusivamente para el pago de sueldos del personal contratado y proveer los insumos inherentes que permitan el buen funcionamiento de las Sedes Regionales y módulos de **"EL INSTITUTO"**, que brinden el servicio a los XII Distritos Judiciales de la Entidad, en los que se substancian mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, para lo cual se obliga a lo siguiente:

A) Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos que le sean entregados por el Gobierno del Estado.

B) Llevar a cabo la contratación de personal por tiempo determinado, atendiendo siempre a los tabuladores autorizados en el presupuesto de egresos del Estado y los perfiles que para cada caso se requieran.

C) La contratación de recurso humano que derive de la aplicación del presente convenio, no podrá rebasar el término del presente ejercicio fiscal.

D) Enterar al SAT el impuesto que resulte de la retención de ISR que se haga por concepto de salarios y demás percepciones que reciba el personal contratado.

E) Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a su cargo, se compromete a presentar mensualmente a **"EL ESTADO"** un informe financiero respecto de la aplicación de los recursos otorgados y a cumplir con las obligaciones fiscales que resulten por los mismos motivos.

TERCERA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

A) El recurso económico que “**EL ESTADO**” suministre a “**EL INSTITUTO**” procederá del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso 11332, en el entendido que será destinado exclusivamente para el pago de sueldos del personal contratado y al gasto inherente que se requiera para la consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en los términos de la cláusula segunda del presente instrumento, así como la declaración 1.9 del Fideicomitente y cláusula Quinta ambos del Contrato de Fideicomiso antes referido.

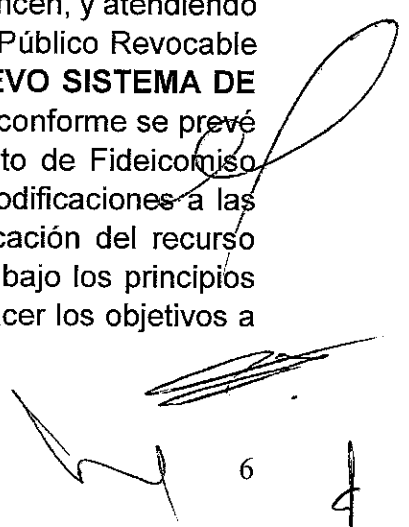
B) Una vez recibido el recurso económico por parte de “**EL INSTITUTO**”, para su aplicación y destino, este se constituirá como único signatario y obligado directo, respecto de la contratación del Recurso humano, contratos de materiales, suministros y servicios generales que se requieran en sus sedes Regionales y módulos.

Los contratos y demás instrumentos legales de naturaleza laboral que deriven de la aplicación del presente convenio, no podrán en ningún caso rebasar el término del presente ejercicio fiscal. Así mismo queda bajo responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”, que el personal contratado cumpla con los perfiles y la normativa jurídica y administrativa establecida para el Poder Judicial del Estado; así como la normativa de austeridad, contable, presupuestal, de disciplina financiera, de transparencia y de impuestos fiscales, debiendo realizar el timbrado fiscal en tiempo y forma.

Asimismo, bajo ningún supuesto podrá entenderse a “**EL ESTADO**” como patrón o solidario en cualquier responsabilidad a que se diera lugar, para responder respecto de conflictos originados con el personal que emplee o con los diversos bienes muebles o inmuebles que se utilicen en razón de la aplicación de los recursos aportados del Fideicomiso Referido en el presente Convenio, puesto que dicha obligación recae exclusivamente en “**EL INSTITUTO**” en estricto apego a lo establecido en el primer párrafo de éste inciso.

CUARTA: MINISTRACION DE RECURSOS.

A) MONTO: “**EL ESTADO**” aportará a “**EL INSTITUTO**” la cantidad que ampare los servicios profesionales devengados y demás gastos conforme la cláusula segunda del presente convenio, sin que esta sea superior a \$940,765.00 (novecientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos m.n.) en forma mensual, con cargo a los recursos existentes en el patrimonio fideicomitido hasta donde estos basten y alcancen, y atendiendo siempre a la disponibilidad de recursos con que cuente el Fideicomiso Público Revocable de Administración y Medio de Pago número **11332**, denominado “**NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO**”, conforme se prevé en el punto identificado como 6 seis de la cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso referido, por lo que el Comité Técnico del mismo, podrá realizar las modificaciones a las proyecciones aquí planteadas, a efecto de garantizar la correcta aplicación del recurso económico del patrimonio fideicomitido por parte de “**EL INSTITUTO**”, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



“EL INSTITUTO” se compromete a solicitar a **“EL ESTADO”** por conducto del Secretario Técnico del Fideicomiso, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el monto que el Director General del Fideicomiso autorice respecto de la ministración del recurso correspondiente, debiendo presentar para ello un recibí que ampare dicha cantidad, además de un informe contable con el desglose de los recursos erogados por el periodo anterior, con la finalidad de acreditar la utilización de los recursos entregados por **“EL ESTADO”**.

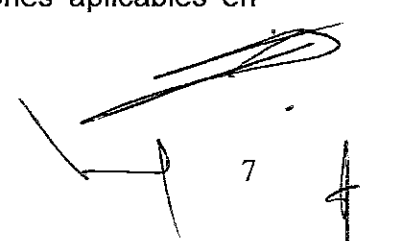
B) PERIODICIDAD: **“EL ESTADO”** comenzará a suministrar los recursos descritos en el inciso anterior, a **“EL INSTITUTO”** en forma mensual, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio y con efecto retroactivo por lo que corresponde a los meses de enero y febrero de 2017 dos mil diecisiete; el recurso económico recibido por **“EL INSTITUTO”** será destinado exclusivamente para cubrir los pagos del personal contratado, así como de gastos inherentes a las necesidades e insumos requeridos para el funcionamiento de las Sedes Regionales y módulos de **“EL INSTITUTO”**, generados desde el mes de enero del 2017 dos mil diecisiete y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de la anualidad en curso.

C) LUGAR Y FORMA DE PAGO: **“EL ESTADO”** entregará mensualmente y dentro de los 10 diez primeros días de cada mes a **“EL INSTITUTO”**, el recurso económico establecido en el inciso **A)** de la presente cláusula, lo cual deberá realizarse mediante transferencias electrónicas, de acuerdo con lo consignado en las instrucciones respectivas que emita el Director General del Fideicomiso, las cuales deberán contener los datos básicos para realizar dichas transferencias, tales como el número de cuenta, CLABE interbancaria, Banco y nombre del Titular de la cuenta, en términos previstos en el punto 6 de la cláusula Quinta del contrato de Fideicomiso 11332, que en este caso es la cuenta Bancaria 0476516735 del Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, CLABE INTERBANCARIA 072 320 004 765 167, que **“EL INSTITUTO”** deja establecida para tal efecto.

“EL ESTADO” se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** con un mes de anticipación, cuando se hayan agotado los recursos del Fideicomiso.

QUINTA: **“EL INSTITUTO”** se compromete a liberar en paz y a salvo a **“EL ESTADO”** de cualquier controversia o responsabilidad que pudiese suscitarse en el ámbito legal con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, e incluso después de concluir su vigencia, esto por lo que ve a las obligaciones inherentes a **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA: RESGUARDO Y UTILIZACION DE RECURSOS.- **“EL INSTITUTO”** se obliga a dar destino y aplicación de forma correcta, eficiente y adecuada del recurso económico que le sea suministrado. De igual forma, se compromete a efectuar el resguardo legal de todos los contratos del recurso humano, comprobantes, diversos contratos de servicios, documentos y registros de pagos y erogaciones de los mismos, para solventar cualquier revisión de autoridad competente y dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.



7

En caso de que por cualquier circunstancia, resulte un remanente del recurso económico otorgado mensualmente a “EL INSTITUTO”, dicho “INSTITUTO” deberá notificarlo de forma inmediata a “EL ESTADO” por conducto de la Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso, y posteriormente, en un tiempo no mayor a 5 días hábiles, realizará la devolución del remanente al patrimonio del Fideicomiso por la vía de transferencia electrónica, en la cuenta/clave beneficiario 037180003001882638 del Banco Interacciones S.A., aperturada con el contrato 300188263 para el “Fideicomiso Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicios Orales del Estado de Jalisco. 11332”, con la correspondiente acreditación documental que tal movimiento origine, enterando al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia de 12 doce meses, comprendiendo la totalidad del actual ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, teniendo validez a partir de la firma del presente, entendiéndose con efecto retroactivo en lo que corresponde a los meses de enero y febrero de la presente anualidad, culminando su vigencia el 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las notificaciones o comunicaciones necesarias para cumplir con los fines de este convenio, se podrán realizar vía correo electrónico o cualquier medio idóneo que deje debida constancia, que se proporcione entre las partes, salvo aquéllas que por las formalidades requeridas corresponda sean por escrito o correo certificado.

Para los anteriores efectos, las comunicaciones que se hagan a “EL ESTADO” en cumplimiento al presente instrumento, deberán presentarse ante la Dirección General del Fideicomiso Público Revocable de Administración y Medio de Pago número 11332, denominado “NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO”, en el domicilio ubicado en la calle Magisterio 1499, 2do. Piso, Col. Miraflores, CP. 44270, Guadalajara, Jalisco.

NOVENA: DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver, modificar y complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, lo resolverán de mutuo acuerdo “LAS PARTES”. En caso de duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente al momento de la celebración del presente instrumento y a la jurisdicción correspondiente a sus domicilios.

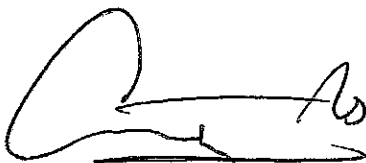
DECIMA: Una vez firmado el presente convenio “EL INSTITUTO” se compromete a informar por conducto de su Director General a los integrantes de su Consejo, sobre el resultado de las gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo para el logro de la suscripción de dicho convenio, así como sus alcances y objetivos.

DÉCIMA PRIMERA: “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo o mala fe, por lo que renuncian a cualquier vicio de la voluntad que pudiera conllevar la nulidad del mismo; en el entendido de que si surgiera alguna discrepancia en

cuanto a su alcance y contenido o interpretación, se comprometen a solucionarlo amigablemente, de la mejor manera posible y procurando siempre el diálogo y la comunicación, hasta obtener una solución a través de los conductos institucionales.

Leído que fue lo anterior por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, se manifiestan conforme con el mismo y para constancia lo firman en cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 06 seis días del mes de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

POR "EL ESTADO"



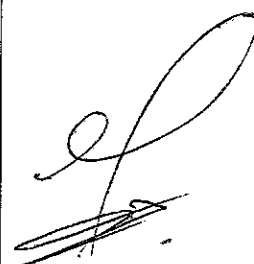
MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





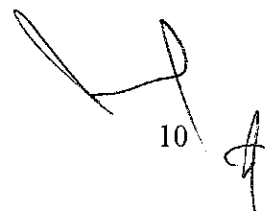
LIC. LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PUBLICO REVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO NÚMERO 11332 DENOMINADO
"NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUICIOS
ORALES DEL ESTADO DE JALISCO"

POR "EL INSTITUTO"



PEDRO BERNARDO CARVAJAL MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, DE FECHA 06 SEIS DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE JALISCO Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



10